

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2022-140

Demandante: OLGA LUCIA GOMEZ CORTES en representación de su hija menor ASHLEY ZAINAB LAURIDO GOMEZ

Demandado: JONATHAN LAURIDO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Guachené, Cauca, veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a admitir la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada por la señora **OLGA LUCIA GOMEZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.149.686.612, en calidad de madre y representante de su hija menor **ASHLEY ZAINAB LAURIDO GOMEZ**, identificada con el N.U.I.P. No. 1.060.386.744, y en contra del señor **JONATHAN LAURIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.434.813.

Con la demanda, la ejecutante, adjunta como título ejecutivo Acta de Conciliación calendada del día 3 de noviembre de 2020, realizada y emitida por la Comisaria de Familia de Guachené - Cauca, y bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Título Ejecutivo base de ejecución y la demanda, reúnen los requisitos de los artículos 422, 424 y SS, y 621 del Código General del Proceso, y virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JONATHAN LAURIDO**, y a favor de la señora **OLGA LUCIA GOMEZ CORTES**, en calidad de madre y representante de su hija menor **ASHLEY ZAINAB LAURIDO GOMEZ**, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1).- \$ 200.000. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

2).- \$ 300.000. Por concepto de VESTUARIO (2 MUDAS DE ROPA COMPLETAS) del mes de DICIEMBRE de 2020.

3).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de ENERO de 2021.

4).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021.

5).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de MARZO de 2021.

6).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

7).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de MAYO de 2021.

8).- \$ 150.000. Por concepto de VESTUARIO (1 MUDA DE ROPA COMPLETA) del mes de JUNIO de 2021.

9).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de JUNIO de 2021.

10).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de JULIO de 2021.

11).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

12).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

13).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

14).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

15).- \$ 211.200. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

16).- \$ 300.000. Por concepto de VESTUARIO (2 MUDAS DE ROPA COMPLETAS) del mes de DICIEMBRE de 2021.

17).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaría, correspondiente al mes de ENERO de 2022.

18).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

19).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de MARZO de 2022.

20).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

21).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de MAYO de 2022.

22).- \$ 150.000. Por concepto de VESTUARIO (1 MUDA DE ROPA COMPLETA) del mes de JUNIO de 2022.

23).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

24).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de JULIO de 2022.

25).- \$ 217.060. Por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

26).- Por las demás sumas de dinero que se sigan causando en el curso del proceso y hasta que se pague el total de la obligación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

37).- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada señor **JONATHAN LAURIDO**, de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 442 ibidem, o de conformidad con la ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndole entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de **CINCO (5)** días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y/o proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibidem.

TERCERO: DESE a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, en la Sección II, Título único del Código General del Proceso, que sería de MINIMA CUANTIA.

CUARTO: IMPEDIR la salida del país al señor **JONATHAN LAURIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.434.813, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciase a la respectiva autoridad de **MIGRACIÓN** para lo de su competencia.

QUINTO: RECONOCER a la señora **OLGA LUCIA GOMEZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.149.686.612, el interés que le asiste para litigar en causa propia, en representación su hija menor **ASHLEY ZAINAB LAURIDO GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c109a1d895ead2c5abbc56c0687e7a7f7efa5cd27fd504a3ca3883a861a80**
Documento generado en 20/09/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>